

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**A.I.** 529/2021

**RADICACIÓN:** 17001-33-39-006-2019-00549-00

**MEDIO DE CONTROL:** PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS<sup>1</sup>

**DEMANDANTE:** JORGE MARIO JIMENEZ GARCÍA

**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE MANIZALES

**COADYUVANTES:** HENRY CUERVO Y OTROS

**I. ASUNTO**

Procede el Despacho a decretar a solicitud de la parte actora, la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 8 de abril del año en curso mediante el cual se da traslado para alegar de conclusión, inclusive, dentro del proceso de la referencia.

**II. ANTECEDENTES**

Mediante auto interlocutorio No. 011 del 19 de enero de 2021 el despacho decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del momento en que se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión y dispuso requerir al Municipio de Manizales a fin de que se allegara el planteamiento urbanístico actual de la urbanización la Enea de Manizales.

Revisado el expediente digital cuaderno 2 “pruebas de oficio”, se advierte por el despacho que la prueba solicitada fue allegada por el ente territorial accionado y

---

<sup>1</sup> Acción popular según ley 472 de 1998.

obra en archivo pdf 001 a 009 en el expediente digital (*cuaderno 2*) los siguientes documentos:

- Informe presentado por la Inspección Primera Urbana de Policía en la que expone los procesos iniciados por intervención en el espacio público en el barrio La Enea,
- Los Planos de urbanización del barrio La Enea, el Oficio No. SH -OB 720-2020 de remisión de documentos de áreas de cesión de la urbanización del barrio la Enea.
- Certificados de libertad y tradición.
- Escrituras públicas de las áreas de cesión del barrio La Enea al Municipio de Manizales.
- Los oficios No. SCU 334-2020 y PCU No 0545-2020 provenientes de la Curaduría Urbana número 2 y 1 de este municipio, respectivamente.

Sin embargo, por un lapsus en que se incurrió por el despacho; en auto del 8 de abril último se corrió nuevamente traslado para alegar de conclusión sin poner en conocimiento de las partes previamente, los documentos antes aludidos.

En virtud de lo anterior, es necesario realizar las siguientes

### III. CONSIDERACIONES

Establece el artículo 133 del Código General del Proceso, aplicable en materia contencioso administrativa por remisión expresa del artículo 209 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proceso será nulo en todo o en parte:

*Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*

En vista de lo establecido en la norma en cita, la práctica de pruebas consagra en virtud del derecho de contradicción y de defensa; la oportunidad para debatir las pruebas recaudadas, escenario que, de manera involuntaria se omitió por el despacho al momento de disponer el traslado a las partes para alegar de conclusión, sin haberse puesto en conocimiento de la parte actora y coadyuvantes, la documental decretada de oficio y allegada por el Municipio de Manizales.

Dado lo anterior y atendiendo a la irregularidad procesal en que incurrió el despacho, el proceso adolece de nulidad parcial, esto es, a partir del auto No. 267 del 8 de abril de 2021, que dio traslado para alegar de conclusión, inclusive, nulidad que procederá a decretarse, en aras de garantizar el debido proceso.

En consecuencia, se continuará con la etapa probatoria, para lo cual se pondrá en conocimiento de las partes por el término de TRES (3) DÍAS la prueba documental obrante

en archivo pdf 001 a 009 en el expediente digital (*cuaderno 2*) a fin de que hagan las manifestaciones pertinentes.

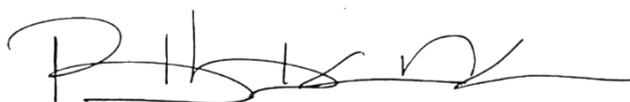
De acuerdo a lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: SE DECRETA A SOLICITUD DE LA PARTE ACTORA** la nulidad de lo actuado a partir del auto N.º 267 del 8 de abril de 2021, inclusive, por medio del cual se dio traslado para alegar de conclusión dentro del medio de control de Protección de Derechos e Intereses Colectivos instaurado por JORGE MARIO JIMÉNEZ GARCIA contra el MUNICIPIO DE MANIZALES.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente decisión, continúese con la etapa probatoria, para lo cual **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES** por el término de TRES (3) días; la prueba documental obrante en archivo pdf 001 a 009 en el expediente digital (*cuaderno 2*) a fin de que hagan las manifestaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**



**BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA  
JUEZ.**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por  
**ESTADO N°70**, el día 19/05/2021

**SIMON MATEO ARIAS RUIZ  
SECRETARIO**